REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS

APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, conforme a la mencionada Ley de Organización y Funciones, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, asimismo, dicha Ley de Organización y Funciones establece que el Sector Justicia y Derechos Humanos comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la acotada Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en materia de derechos humanos; defensa jurídica del Estado; acceso a la justicia; política penitenciaria; regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones; defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico y relación del Estado con entidades confesionales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29809, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a emitir las disposiciones complementarias pertinentes, a efectos de la adecuación de la estructura orgánica y su implementación;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada norma, dispone que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determina la nueva estructura general del Ministerio y se somete a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que consta de cinco (5) títulos y ciento cuarenta y uno (141) artículos.

Artículo 2º.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cuadro para Asignación de Personal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá aprobar su Cuadro para Asignación de Personal de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Normas complementarias

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Efectos Presupuestales

La aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se financia con cargo a su presupuesto institucional, se sujeta a las leyes anuales de presupuesto y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modifíquese el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, que crea la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, en los siguientes términos:

"**Artículo 7.- Secretaría Técnica**

La Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión. La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Secretario Técnico es designado por resolución del Ministro de Justicia y Derechos Humanos."

Segunda.- Modifíquese el artículo 5° del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, en los siguientes términos:

"**Artículo 5.-** El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones está integrado por:

- El Viceministro de Justicia o su representante, quien lo presidirá;
- Un representante de la Corte Suprema;
- Un representante del Fiscal de la Nación;
- Un representante del Ministerio de Educación; y,
- Un representante del Ministerio de Salud."

Tercera.- Modifíquese el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, que conforma la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las

acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, en los siguientes términos:

> "3.2. Mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, se designará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial."

Cuarta.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 63º y el primer párrafo del artículo 66º del Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, en los siguientes términos:

MINISTERIO DE JUSTICIA · Oficina General de Asesoría Jurídica ·
R. Jiménez M.

> **"Artículo 63.- Miembros del Consejo de Reparaciones**
> El Consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de una lista propuesta por la CMAN."

MINISTERIO DE JUSTICIA · OFICINA GENERAL DE ECONOMÍA Y DESARROLLO ·
Tivara A.

> **"Artículo 66.- La Secretaría Técnica**
> La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo y está a cargo de un Secretario Técnico designado mediante Resolución Viceministerial del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. Son funciones del Secretario Técnico:"

Quinta.- Modifíquese los artículos 2º y 4º de la Resolución Suprema Nº 234-2001-JUS, que establece la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en los siguientes términos:

> "Artículo 2.- La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario estará integrada por:
> a) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, quien la presidirá;
> b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
> c) Un representante del Ministerio de Defensa;
> d) Un representante del Ministerio del Interior; y,
> e) Un representante del Ministerio de Educación."

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo

Participarán como observadores permanentes de la Comisión las siguientes instituciones:

a) Un representante de la Defensoría del Pueblo;
b) Un delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja;
c) Un representante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; y,
d) Un representante del Congreso de la República.

Podrán integrar la Comisión hasta dos expertos y académicos independientes, a petición de la propia Comisión.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de los otros Sectores e instituciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario cuenta con un Secretario Técnico encargado de brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión. La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Secretario Técnico es designado por resolución del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia."

MINISTERIO DE JUSTICIA Oficina General de Asesoría Jurídica
R. Jiménez M.

Sexta.- Modifíquese los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 012-86-JUS, que constituye en el Ministerio de Justicia el Consejo Nacional de Derechos Humanos, en los términos siguientes:

MINISTERIO DE JUSTICIA OFICINA GENERAL DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
A. Távara A.

"**Artículo 1.-** Constituir en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Consejo Nacional de Derechos Humanos, encargado de emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas, programas, proyectos y planes en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Derechos Humanos está integrado por:

a) El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia o su representante, quien lo preside.
b) Un representante del/de la Presidente o Presidenta del Consejo de Ministros.
c) Un representante del/de la Ministro/a de Relaciones Exteriores.
d) Un representante del/de la Ministro/a de Defensa.
e) Un representante del/de la Ministro/a del Interior.
f) Un representante del/de la Ministro/a de Educación.

g) Un representante del/de la Ministro/a de Salud.
h) Un representante del/de la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo.
i) Un representante del/de la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
j) Un representante del/de la Ministro/a del Ambiente.
k) Un representante del/de la Ministro/a de Energía y Minas.
l) Un representante del/de la Ministro/a de Cultura.
m) Un representante del/de la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.
n) Un representante del/de la Presidente/a del Poder Judicial.
o) Un representante del/de la Fiscal de la Nación."

R. Jiménez M.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de Derechos Humanos cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al Consejo. La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos. El/la Secretario(a) Técnico(a) es designado(a) por resolución del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia."

A. Távara A.

Sétima.- Modifíquese el artículo 44º del Reglamento de la Ley del Arrepentimiento sobre Delito de Terrorismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-93-JUS, en los siguientes términos

"**Artículo 44º.-** Créase la Comisión Evaluadora de carácter nacional y permanente, dependiente del Ministerio del Interior, que tiene por finalidad evaluar, coordinar y supervisar la ejecución de los beneficios establecidos en el Decreto Ley y el presente Reglamento, manteniendo relaciones de coordinación con todos los organismos e instituciones del Estado comprometidos en la pacificación y desarrollo del país."

Octava.- Toda referencia al Consejo de Supervisión de Fedatarios Juramentados con especialización en informática a que se refiere el Reglamento de Supervisión de la Capacitación para el Otorgamiento del Certificado de Idoneidad Técnica de Fedatario Juramentado, su ratificación, así como de la Acreditación de las Asociaciones de Fedatarios Juramentados, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 169-2000-JUS, se entenderá como efectuada a la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Oficina General de Asesoría Jurídica
R. Jiménez M.

Segunda.- Deróguese el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 012-86-JUS, así como el Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Tercera.- Deróguese el artículo 3º del Reglamento de supervisión de la capacitación para el otorgamiento del certificado de idoneidad técnica de fedatario juramentado con especialización en informática, su ratificación, así como de la acreditación de las asociaciones de fedatarios juramentados, aprobado por Resolución Ministerial Nº 169-2000-JUS.

MINISTERIO DE JUSTICIA OFICINA GENERAL DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
A. Távara A.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos